



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2019-00082-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN VERBAL (ACCIÓN PUBLICIANA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00082-00

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LAVINIA CELETE FONTALVO RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO VERONESSI Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de reconvencción, en dónde JUAN MANUEL MARTÍNEZ SARMIENTO y JUANITA SARMIENTO DE MARTÍNEZ quienes se encuentra representados por el apoderado general LUIS SEBASTIÁN MARTÍNEZ AWAD, reconvinientes invocan varias pretensiones principales y consecuenciales, en dónde se evoca la Acción Publiciana del respecto del inmueble objeto de pertenencia en este proceso y se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 88 y 371 y s.s. del Código General del Proceso, deviniendo coruscante que la presente demanda de reconvencción será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reconvencción verbal de acción publiciana, promovida por los reconvinientes JUAN MANUEL MARTÍNEZ SARMIENTO y JUANITA SARMIENTO DE MARTÍNEZ quienes se encuentra representados por el apoderado general LUIS SEBASTIÁN MARTÍNEZ AWAD, a través de apoderado judicial y en contra del demandado en reconvencción LAVINIA CELETE FONTALVO RODRIGUEZ.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2019-00082-00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio del libelo de reconvencción a la demandante principal (ahora demandada en reconvencción) LAVINIA CELETE FONTALVO RODRIGUEZ de la demanda de RECONVENCION y sus anexos a través de la publicación por estado del presente proveído; hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días.

TERCERO: PREVIO al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada se requiera a la parte accionante en reconvencción para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$125.000.000.00, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla,
Notificación Por Estado N°

SILVANA LORENA TÂMARA
CABEZA. SECRETARIA.